

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, Noviembre 25 de 2022. - Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que, el término del traslado de la liquidación del crédito realizada por Secretaría, venció el 24 de Noviembre de 2022 a las 5:00 p.m. y ninguna de las partes presentó objeción a la misma. - Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 2090

Cali, Noviembre Veinticinco (25) de Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2021-00060-00

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Conforme al informe secretarial que antecede, vencido el término del traslado de la liquidación efectuada por la Secretaría del Juzgado y teniendo en cuenta que ninguna de las partes, formuló objeciones frente a la misma, en virtud de lo establecido en el núm. 3º del Art. 446 del C. G. del P., lo procedente es imprimirle aprobación, como al efecto se dispondrá.

En consecuencia de lo anterior, se ordenará que ejecutoriado el presente y en aplicación de lo establecido en el Art. 447 ibídem, se entreguen a la acreedora los dineros existentes en títulos judiciales, a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, hasta la concurrencia del valor liquidado, sin embargo, si con dicha entrega no se cubre lo adeudado, como lo embargado son sueldos, se ordenará igualmente, así mismo, que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación.

Por lo expuesto, el Juzgado,

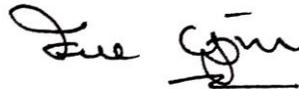
DISPONE:

1. APROBAR la liquidación del crédito realizada por la Secretaría del Despacho, en virtud a que el término de traslado se encuentra vencido y las partes no presentaron objeción a la misma.

2. ORDENAR la entrega de los dineros existentes en títulos judiciales, puestos a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, a la acreedora, hasta la concurrencia del valor liquidado.

3. ORDENAR así mismo, que si con la entrega ordenada en el numeral precedente, no se cubre lo adeudado, en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación, conforme a lo considerado.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **200**

HOY: **Noviembre 30 de 2022.**

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

AMVR